



MAR DEL PLATA, 29 AGO 2013.

VISTO la propuesta de modificación de la Ordenanza de Consejo Superior nº 493/05, referida a los aspectos inherentes a la evaluación del desempeño de los docentes en esta Universidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que la normativa de referencia debe modificarse en virtud de la condición de revista del docente al momento de revalidar su cargo.

Que, no accederán al concurso de reválida los docentes que, habiendo optado por la prórroga para iniciar el trámite jubilatorio, tengan 68 años cumplidos; los que hayan iniciado el trámite jubilatorio, como así también aquellos que por, declaración jurada, aseveren que les resta menos de tres años para el inicio de dicho trámite, más allá de la edad que tengan.

Los dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en sesión nº 006 de fecha 13 de junio de 2013.

Las atribuciones conferidas por el artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA  
O R D E N A:**

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar de lo dispuesto por Ordenanza de Consejo Superior nº 493/05, disponiendo que no revalidarán el o los cargos respectivos, manteniendo su condición de regularidad, aquellos docentes que:

- habiendo optado por la prórroga para iniciar el trámite jubilatorio, tengan 68 años cumplidos.
- los que acrediten que han iniciado el trámite jubilatorio.
- aquellos docentes que cuenten con la edad, pero no con los años de servicio requeridos para jubilarse, deberán presentar una Declaración Jurada, en la que se especificará que le restan menos de tres años, para el inicio del trámite jubilatorio.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº

317



Lic. FRANCISCO A. MOREA  
RECTOR

OSVALDO DE FELIPE  
Secretario de Consejo Superior  
y Relaciones Institucionales  
UNMDP